



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Scotiabank Colpatria S.A Nit. 860.034.594-1 |
| Demandado | Jorge Humberto Villa Mendez C.C 70.058.723 |
| Radicado | 05001 31 03 015 2021 00230 00 |
| Decisión | Inadmite demanda |

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **JORGE HUMBERTO VILLA MENDEZ** el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

En el hecho primero de la demanda, la apoderada de la parte actora sostiene que: *'JORGE HUMBERTO VILLA MENDEZ, obrando en su propio nombre, firmó y aceptó a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de la ciudad de Medellín, el pagaré en blanco No. 4824840030933829 – 4831000001043378 - 507410083580 - 507410089998 que contiene las obligaciones Nro. 4824840030933829 4831000001043378, 507410083580, y 507410089998 junto con su respectiva carta de instrucción, el día 24 de mayo de 2019'. (Negrilla fuera de texto)*

Y en la pretensión primera, enumera una por una las obligaciones, la fecha de intereses de plazo así como los intereses moratorios.

Sin embargo, aporta como título base de recaudo el pagaré No. 4824840030933829 – 4831000001043378 - 507410083580 - 507410089998 en el que se consagra que el valor de dicho pagaré corresponde a las obligaciones que relacionan, donde se indica el valor por intereses de plazo y mora de cada una de ellas.

Lo que permite entender que la suma de las demás obligaciones generó un título nuevo y autónomo que es en realidad el título objeto de recaudo. De entenderse de forma diferente, y lo pretendido sea cada una de las obligaciones descritas, debía haberse allegado los tres (3) títulos que constituyeran el recaudo de tal obligación.

De conformidad con lo anterior, adecuará la demanda indicando de forma clara y precisa si lo pretendido con esta demanda es el cobro del pagaré único con espacios en blanco No. 4824840030933829 – 4831000001043378 - 507410083580 - 507410089998;

o si por el contrario pretende el cobro de cada una de las obligaciones, a lo que deberá allegarse el correspondiente título que respalde las mismas.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Civil 015 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae305672d59cbc17e5fe15e4c1c2883d79c4a0699c18942f830f88472c383076**
Documento generado en 30/08/2021 12:21:24 p. m.